

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN
RECTORADO

R.C.U. No. 40/90
8 de octubre de 1990

VISTOS y CONSIDERANDO: Que, el Primer Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón en su sesión plenaria, aprobó en grande los siguientes Reglamentos:

Reglamento General de la Docencia; Reglamento de la carga horaria, incompatibilidad, asistencia y remuneración del personal docente; Reglamento de Evaluación Estudiantil; Reglamento General de Auxiliatura de Docencia; Reglamento de Admisión y Permanencia de Comensales Universitarios.

Que, las etapas en detalle y revisión se dejaron como tareas específicas al Honorable Consejo Universitario con la composición dispuesta por el nuevo Estatuto Orgánico.

Que, el Consejo Universitario por Resolución número 19/90 de 12 de septiembre nombró varias comisiones para el análisis en detalle de varias disposiciones del Primer Congreso Universitario.

Que, la Comisión académica, procedió al análisis de los Reglamentos citados, en detalle y revisión, habiendo concluido la labor encomendada.

POR TANTO, en Consejo Universitario

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el **Reglamento General de la Docencia**, en 14 títulos y 151 artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- Apruébase el **Reglamento de la Carga Horaria, Incompatibilidad, Asistencia y Remuneración del Personal Docente** de la UMSS en sus 5 capítulos y 35 artículos.

ARTICULO TERCERO.- Apruébase el **Reglamento de Evaluación Estudiantil** en sus 6 capítulos y 48 artículos.

ARTICULO CUARTO.- Apruébase el **Reglamento General de la Auxiliatura de Docencia**, en sus 14 capítulos y 57 artículos.

ARTICULO QUINTO.- Apruébase el **Reglamento de Admisión y Permanencia de los Comensales Universitarios**, en sus V Títulos, 15 Capítulos y 71 Artículos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Dr. Raúl Rico Garboa
RECTOR



Dr. Alfredo Cladera Quintanilla
SECRETARIO GENERAL

cc. VR

DPA

DAF

DIcyT,

DISU, Personal,

FUD, FUL, SITUMSS, Bienestar Estudiantil, arch.

Planillas,

Facultades,



REGLAMENTO DE LA DOCENCIA

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1° El presente Reglamento tiene por objeto normar la categorización jerarquía funciones, derechos, deberes, relaciones, admisión, permanencia y retiro de la docencia en la Universidad Mayor de San Simón.

Art. 2° Este Reglamento está sujeto a los principios y objetivos de la Universidad Autónoma Boliviana y los de la docencia, propugnando la libertad de expresión, la defensa de la Autonomía y el co-gobierno, la periodicidad de la evaluación, el ingreso por el sistema de Selección, Evaluación y Admisión o pruebas de oposición y el escalafón docente.

Art. 3° Las normas del presente Reglamento son disposiciones generales que regulan la actividad docente en la Universidad Mayor de San Simón.

Art. 4° Es docente universitario aquel profesional con grado académico de Licenciado o mayor, o Técnico Superior para las escuelas con este nivel, con Título profesional en Provisión Nacional, que está dedicado a las tareas de enseñanza universitaria, investigación, producción y administración académica, dentro de los fines y objetivos de la Universidad Autónoma.

Art. 5° Los docentes son miembros de la Universidad, pero por razones de administración académica dependen de una Facultad o Escuela, pudiendo realizar sus actividades en el área de su especialidad en las diferentes unidades académicas que así lo requieran.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORIAS DE DOCENTES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6° En la docencia universitaria se reconocen las siguientes categorías:

1. Docentes honoríficos
2. Docentes extraordinarios
3. Docentes titulares u ordinarios.

Art. 7° Son Docentes Honoríficos los nombrados expresamente por el Consejo Universitario, conforme a reglamentos especiales por sus méritos y su sobresaliente trayectoria académica y científica.

Art. 8° Los Docentes Extraordinarios son aquellos nombrados a solicitud de los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, con aprobación del Comité Académico Universitario para colaborar en la docencia y la investigación por un periodo de tiempo definido.

Ellos son:

- a) Docentes interinos
- b) Docentes invitados.

Art. 9° El Docente interino es aquel profesional con Diploma Académico y título profesional en Provisión Nacional que no habiendo ingresado a la docencia por el sistema de Selección, Evaluación y Admisión es llamado a colaborar con la docencia por un periodo académico.



Art. 10° Los docentes invitados son personalidades o profesionales nacionales o extranjeras de reconocido prestigio que no necesitan cumplir todos los requisitos para ser docentes, los cuales son invitados por uno o más períodos académicos para ejercer la docencia en base a un contrato especial, aprobado mediante Resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.

Art. 11° Los Docentes Extraordinarios tienen todas las obligaciones de los docentes ordinarios o titulares, detallados en el Art. 15° del presente Reglamento.

Art. 12° El docente extraordinario tiene derecho:

- a) A percibir los beneficios que le corresponden de acuerdo a Ley.
- b) A ejercer la docencia por el tiempo que dice su nombramiento.
- c) A asumir su defensa en el caso de ser sometido a un proceso universitario.
- d) A asociarse en la organización de docentes. e) A elegir a los representantes del Estamento Docente, según Reglamento.
- f) A recibir las prestaciones establecidas por el Código Social de Seguridad y el Seguro Social Universitario.
- g) A que la Universidad publique su producción intelectual (libros, artículos, ensayos, etc.) conforme a Reglamento.

Art. 13° Son Docentes Titulares u Ordinarios los profesionales que obtuvieron la cátedra por el sistema de Selección, Evaluación y Admisión o pruebas de oposición para ser incorporados al escalafón docente.

Art. 14° Todo docente titular tiene derecho:

- a) A percibir el salario y los beneficios que le corresponden conforme a Ley y Resoluciones del Consejo Universitario.
- b) A elegir y ser elegido para cargo de autoridad, según los Reglamentos específicos.
- c) A asociarse, elegir y ser elegido en la organización de docentes.
- d) A recibir los beneficios que corresponden a su categoría, según el escalafón docente.
- e) A recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario.
- f) A licencias, becas, declaratoria en comisión para fines de estudio y perfeccionamiento o para servir al país o a la Universidad, de acuerdo a Reglamento.
- g) A no ser removido de su cargo sin previo proceso y causales justificadas, establecidas en las disposiciones pertinentes.
- h) A asumir su defensa en el caso de ser sometido a proceso universitario.
- i) A que la Universidad publique su producción intelectual o científica, conforme a Reglamento. j) A gozar del beneficio del Año Sabático.

Art. 15° Son deberes comunes del docente universitario:

- a) Realizar la planificación operativa y global de los procesos académicos a su cargo, siguiendo los lineamientos técnico-pedagógicos definidos por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario y Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, cuidando la actualización permanente de los contenidos programáticos correspondientes.
- b) Ser responsable directo de la evaluación continua y final de los estudiantes inscritos en su asignatura, dentro de las normas apropiadas al efecto.
- c) Preparar exámenes parciales, finales y otros, cuidando de que los mismos respondan a normas de evaluación propias de cada materia, sujetos al Reglamento de Evaluación Estudiantil Universitaria.
- d) Transcribir oportunamente las notas a formularios o listas que instruya el Director de Carrera a efectos de control, publicación y archivo.
- e) Elaborar formularios, guías de laboratorio y otro tipo de material didáctico.



- f) Recibir y controlar exámenes periódicos, finales y de grado de sus alumnos o de otros en los que sea designado tribunal por autoridad competente.
- g) Asistir a reuniones periódicas que fije su carrera o las Autoridades Superiores.
- h) Participar en las actividades de investigación, producción y/o extensión aprobados por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela.
- i) Contribuir activamente en todos los aspectos que sirvan a la buena marcha de la carrera y de la planificación académica en general.
- j) Participar en cursos de capacitación pedagógica y educación continua. k) Atender consultas de colegas y estudiantes en la Unidad Facultativa.

CAPITULO III

DE LA CARRERA Y DEL ESCALAFON DOCENTE

Art. 16° La carrera docente se inicia una vez aprobado el Proceso de Selección, Evaluación y Admisión con el nombramiento de docente titular u ordinario.

Art. 17° Se establece el escalafón docente para los profesores titulares.

Art. 18° Escalafón docente es el registro sistemático, periódico y centralizado en la formación personal y profesional que facilite la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del docente universitario.

Art. 19° Los objetivos del escalafón docente son los siguientes:

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente en base al mérito profesional y al aporte personal a la docencia, investigación y extensión universitaria.
- b) Establecer una escala de niveles, categorías y clasificación docente, en función del curriculum académico de cada profesor.
- c) Determinar los procedimientos y requerimientos del ingreso al escalafón docente, promoción de categorías y de niveles salariales.
- d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de cada categoría con el fin de estimular la producción de los docentes y su permanente actualización.
- e) Efectuar evaluaciones anuales para establecer la escala de categorías de los docentes universitarios.

Art. 20° El Control, registro y ejecución salarial del escalafón docente, estará a cargo de la Dirección de Planificación Académica a través de los Departamentos de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica y Administración de Personal Académico en coordinación con las respectivas Facultades.

Art. 21° La evaluación anual de los docentes estará a cargo de los respectivos Consejos de Carrera y en ras Facultades con una sola carrera, a cargo de los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, en coordinación con la Dirección de Planificación Académica, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Labor docente.
- b) Labor de Investigación y/o Interacción Social.
- c) Producción intelectual y/o cursos de perfeccionamiento. d) Participación en la vida universitaria.

Art. 22° La nota de evaluación de cada docente se traduce en un puntaje de escala de categorías de la siguiente manera:



NOTA DE EVALUACION N° ACTIVIDAD D.E D.P

1. Labor docente 70 70
2. Investigación y/o 50 ¾ - Interacción Social
3. Producción Intelectual 40 60 y/o cursos de perfeccionamiento
4. Participación en la 20 20 vida universitaria
180 150 Ptos.

Art. 23° Los puntos de categoría se acumulan año tras año, desde el ingreso del profesor a la carrera docente.

Art. 24° El docente titular que tenga un puntaje acumulado menor de 180 puntos de categoría, pertenece a la categoría Docente A.

Art. 25° (Transitorio)

El docente que durante el primer año no alcance una nota mínima de 30 puntos de evaluación en su labor académica será removido automáticamente.

Art. 26° Un docente puede pertenecer a la categoría de docente ``A" por un periodo de 7 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado a la siguiente categoría, caso contrario, el Consejo de Facultad al que pertenece convocará públicamente al Proceso de Selección y Admisión correspondiente.

Art. 27° El docente titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 180 puntos y menor a 480 puntos de categoría, pertenece a la categoría de Docente ``B".

Art. 28° Un docente puede pertenecer a la categoría de Docente ``B' por un periodo máximo de 10 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado la subsiguiente categoría, caso contrario el Consejo de Facultad convocará públicamente al Proceso de Selección y Admisión correspondiente.

Art. 29° El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 480 puntos, pertenece a la Categoría de Docente ``C".

Art. 30° El docente perteneciente a la categoría de Docente "C" sigue acumulando puntaje hasta su jubilación o retiro voluntario.

Art. 31° Cuando un profesor llegue a acumular en su carrera docente un puntaje superior a los 800 puntos se hará acreedor a la distinción de Profesor Emérito.

Art. 32° Todo docente titular tiene derecho a una instancia de apelación ante el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario por el puntaje obtenido en su evaluación.

Art. 33° Para fines salariales el puntaje de categoría es equivalente a un Bono de Categoría, traduciéndose los puntos de categoría acumulado en puntos salariales equivalentes.

Art. 34° Para este fin la evaluación docente deberá llevarse a cabo anualmente antes de la aprobación del nuevo presupuesto.

Art. 35° Por el tiempo de dedicación a actividades académicas los docentes se clasifican en:



- a) Docentes a dedicación parcial
- b) Docentes a dedicación exclusiva

Art. 36° El docente a dedicación parcial es un profesional que por medio de selección y admisión o invitación de las autoridades académicas de la Universidad Mayor de San Simón se ha incorporado al proceso de enseñanza- aprendizaje.

Art. 37° El docente a dedicación parcial puede ejercer la docencia hasta tres materias distintas en uno de los varios grupos, de acuerdo a la peculiaridad de la docencia en cada Carrera Facultad o Escuela.

Art. 38° La carga horaria académica semanal de un docente a dedicación parcial, puede exceder a 20 períodos destinados al proceso enseñanza-aprendizaje (teoría y/o práctica). Las horas excedentes a 20 horas/semana hasta un máximo de 8 horas serán remuneradas como horas simples. El docente a dedicación parcial no podrá tener horas de investigación o Interacción social extracurriculares.

Art. 39° El docente a dedicación exclusiva es aquel profesional que por Proceso de Selección y Admisión o por Invitación de las autoridades de la Universidad Mayor de San Simón ejerce sus funciones profesionales, exclusivamente al servicio de las tareas académicas de la Universidad.

Art. 40° (Transitorio)

La jornada de trabajo del docente a dedicación exclusiva se desarrollará de 8.00 a 12.00 y de 14.00 a 18.00 horas, de lunes a viernes o en horario continuo de acuerdo a ley en la Facultad de Agronomía y en la ETSA.

Art. 41° El docente a dedicación exclusiva es aquel que dicta una o más materias o asignaturas y participa en un proyecto de investigación, extensión y/o producción.

Art. 42° El docente a dedicación exclusiva dividirá su tiempo de la siguiente manera: Un mínimo de 8 horas pizarra semanales en actividades de enseñanza-aprendizaje y el resto en programas de investigación y extensión.

CAPITULO V

LOS TRASPASOS DOCENTES

Art. 43° La Universidad podrá incorporar a su planta docente a profesores de otras Universidades del país, de acuerdo a la Resolución 23/89 del Primer Congreso Institucional.

Art. 44° La equivalencia de categorías en trámite de traspaso, será solicitado por los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela y definidos por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, previo informe de la Dirección de Planificación Académica y enviada al Rectorado para su reconocimiento.

Art. 45° Los traspasos serán factibles únicamente cuando existan vacancias o necesidades en las Facultades y Escuelas de destino.



CAPITULO VI

DEL PROCESO DE SELECCIÓN EVALUACION Y ADMISION DE DOCENTES

Art. 46° El Proceso de Selección, Evaluación y Admisión Docente es el procedimiento regular u ordinario de selección y admisión para el ingreso a la docencia universitaria con carácter de Docente Titular y está abierto a los profesionales nacionales y extranjeros (con residencia legal) que posean grado académico y reúnan los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Art. 47° El procedimiento consta de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Calificación de méritos c) Taller didáctico
- d) Prueba de conocimientos e) Toma de decisiones.

Art. 48° Los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, en coordinación con las instancias operativas del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, redactarán la convocatoria que será publicada con treinta (30) días de anticipación al proceso y por tres veces con un intervalo de 10 días en prensa de circulación nacional.

Art. 49° La convocatoria deberá especificar los siguientes aspectos:

- a) Los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Las asignaturas, talleres, áreas, módulos, etc. por Departamento y/o Carrera, según los requerimientos específicos de cada Facultad o Escuela.
- c) El número de horas necesarias para las asignaturas, talleres, áreas o módulos, el tiempo de dedicación requerido por el Departamento Carrera y demás especificaciones señaladas por Los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela.
- d) La fecha límite de presentación de la documentación para la Calificación de Méritos. e) La fecha y Lugar del Taller Didáctico.
- f) La fecha y lugar de las pruebas de conocimientos.
- g) Hará conocer sobre la tabla de méritos a ser utilizada.

Art. 50° Los interesados deberán presentar en Secretaría del Decanato de la Facultad o Escuela su solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela, dentro del plazo establecido por la convocatoria y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Curriculum Vitae documentado.
- b) Fotocopias legalizadas por la Universidad del Diploma o Diplomas Académicos. En caso de diplomas no extendidos por la Universidad Boliviana, se deberá presentar fotocopias legalizadas de los diplomas revalidados.
- c) Fotocopia legalizada por la Universidad del Título en Provisión Nacional.
- d) Publicaciones que tengan directa relación con el área de la asignatura a la que postula.
- e) Certificación de participación en calidad de disertante en cursos, cursillos, seminarios, congresos nacionales o internacionales que tengan relación con el área de la asignatura a la que postula. Igualmente, certificación de participación en calidad de asistente en cursos y cursillos evaluados, relacionados con el área de la asignatura a la que postula.
- f) Antecedentes en el ejercicio de la docencia.
- g) Otros documentos idóneos y certificados legalizados que acrediten méritos.

Art. 51° Vencido el plazo señalado para la presentación de expedientes, no se recibirán otros ni se permitirá la inclusión de documentos en los expedientes ya presentados.



Art. 52° El postulante que retirase su expediente antes de la calificación de méritos, será excluido de hecho, sin derecho a reclamo alguno.

Art. 53° Vencido el plazo de las inscripciones el Decano o Director de Escuela elevará ante el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela la nómina de postulantes, con copia a la Dirección de Planificación Académica.

Art. 54° La calificación de méritos es la valoración de los antecedentes académicos de la labor profesional, intelectual, de investigación y extensión, realizada por el postulante.

Art. 55° La Comisión de Calificación de Méritos será designada por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela y estará conformada por el Decano o Director o su representante que la preside, dos delegados Docentes Titulares y dos delegados alumnos.

Integrará además la comisión un representante de la Dirección de Planificación Académica, sólo con derecho a voz.

Art. 56° La calificación de méritos se efectuará en base estricta a la documentación presentada y conforme a la tabla de calificación preparada por la Dirección de Planificación Académica y aprobada por el Consejo de Facultad o Directorio de Escuela correspondiente. La comisión se reunirá como máximo hasta cinco días después de vencido el plazo de inscripciones, procesará la información y en el plazo máximo de otros cinco días elevará su informe al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela.

Art. 57° Los méritos se calificarán tomando en cuenta obligatoriamente tres aspectos:

a) Formación y perfeccionamiento profesional.

- Diploma Académico y Título en Provisión Nacional.
- Cursos de capacitación o de Post-Grado.
- Estudios de actualización pedagógica.
- Cursillos.
- Asistencia a Congresos, Simposios, Seminarios y otros.

b) Experiencia académica y profesional.

- Trabajos en cargos jerárquicos en universidades nacionales o extranjeras y en el desempeño profesional.
- Experiencia docente.

c) Investigación y producción intelectual.

- Trabajos de investigación Publicaciones relacionadas con la materia a la que postula.
- Conferencias, cursos y cursillos dictados.

Art. 58° La calificación de méritos se expresará en una escala 1 a 100 puntos y tendrá un valor de 20% de la nota final.

Art. 59° A solicitud de cualquier postulante, el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela deberá exhibir las calificaciones de méritos y los documentos que fueron presentados.

Art. 60° De acuerdo a las necesidades de cada unidad académica los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, en coordinación con la Dirección de Planificación Académica, diseñarán el Taller Didáctico.

Art. 61° Las fechas y lugares para la realización del Taller Didáctico serán establecidas en la convocatoria dentro de los 10 días de fenecido el plazo de inscripciones (después de conocidas las calificaciones de méritos).



Art. 62° El Taller Didáctico tendrá una duración de 30 a 36 horas (6 días de la semana a 5-6 horas/día) y aceptará a 25 participantes, como máximo. En caso de existir un número mayor de participantes se realizarán talleres paralelos.

Art. 63° Los talleres serán conducidos por docentes, nominados por la Dirección de Planificación Académica en coordinación con los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela.

Art. 64° En el transcurso del taller los postulantes serán sometidos a una prueba escrita sobre los contenidos del taller, los mismos que se calificarán de 1 a 15 puntos.

Art. 65° Durante el taller cada participante deberá presentar, por escrito, un Plan de Clase para 45 minutos con los lineamientos establecidos en el taller sobre la experiencia de aprendizaje de la materia, área, taller, módulo, etc. convocados, este plan se valorará de 1 a 20 puntos.

Dicho Plan de Clase será desarrollado en una sesión de "Micro enseñanza" (prueba oral) de 20 minutos y sus resultados serán registrados en una planilla elaborada para el efecto por el Equipo Técnico-Pedagógico de la Dirección de Planificación Académica, La planilla será distribuida a los estudiantes de la asignatura y a los que la

hubieran vencido (en proporciones iguales) hasta un tope de 50 estudiantes. La Micro enseñanza (prueba oral) con sus resultados registrados en las planillas prediseñadas, se valorará de 1 a 40 puntos.

Art. 66° Transcurridos 10 días calendario, los participantes en el taller presentarán en el lugar preestablecido, la planificación global del proceso enseñanza-aprendizaje de la asignatura, área, taller, módulo, etc., convocados de acuerdo a los lineamientos dados en el taller. Se calificará de 1 a 25 puntos.

Art. 67° Los postulantes que obtengan la titularidad, deberán obligatoriamente desarrollar sus actividades docentes en base a la propuesta global presentada que igualmente servirá de base para la evaluación periódica.

Art. 68° Los resultados del taller didáctico deberán ser entregados al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela dentro de las 24 horas de concluido el Taller Didáctico. La valoración del taller será del 40% de la nota final.

Art. 69° El Consejo de Facultad o Directivo de Escuela luego de recibir el informe correspondiente tomará conocimiento de los resultados del taller para la posterior toma de decisiones.

Art. 70° La Comisión Evaluadora de las Pruebas de Conocimientos será designada y supervisada por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela y estará conformada de la siguiente manera:

a) Dos docentes titulares de la materia o afines de la Universidad Mayor de San Simón con 3 ó más años de antigüedad, nombrados a proposición de los delegados docentes.

b) Dos docentes titulares de la materia o afines de la Universidad Mayor de San Simón con 3 ó más años de antigüedad, nombrados a proposición de los delegados alumnos.

También podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora de Conocimientos, profesores titulares de otras Universidades, reconocidos profesionales del medio y docentes eméritos de la Universidad Mayor de San Simón. El docente titular con mayor antigüedad presidirá la Comisión y tendrá derecho a voz y voto.

Art.71° La prueba de conocimientos consistirá en una prueba escrita de 60 minutos de duración del tipo de ensayo sobre la totalidad de contenidos de un programa analítico preestablecido de la materia, área, módulo, taller, etc. convocados.



La elaboración de estos programas que especificará bibliografía, estará a cargo de las Jefaturas de Carrera o de Departamento para ser entregados a los postulantes en el momento de su inscripción.

Art. 72° El tema para la prueba será sorteado inmediatamente antes de la prueba escrita y será el mismo para todos los postulantes.

Art. 73° La prueba escrita comprende:

- a) Un esquema de trabajo en la primera hoja (20%).
- b) Desarrollo del tema a partir de la segunda hoja (50%).
- c) Resumen del tema tratado, presentado en una hoja separada (30%).

Art. 74° Las hojas para la recepción de las pruebas escritas serán proporcionadas por la Dirección de Planificación Académica y llevarán el sello de la Facultad y la firma del Presidente de la Comisión.

Art. 75° Con anterioridad al desarrollo de la prueba escrita, los miembros de la Comisión Evaluadora harán conocer a los postulantes los criterios de evaluación del desarrollo del tema sorteado.

Art. 76° La Comisión Evaluadora, con los criterios ya definidos, procederá a revisar las pruebas escritas cuyos resultados se traducirán en una calificación numérica de 1 a 100 puntos, debidamente fundamentada.

Art. 77° En las Unidades Académicas que tengan necesidad de recurrir a pruebas orales o prácticas en lugar de la prueba escrita, los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela harán una descripción de estas en la convocatoria que emitan.

Art. 78° En los casos que se realicen pruebas orales o prácticas, éstas serán calificadas con una escala de 1 a 100 puntos. El resultado de las pruebas de conocimiento (escrita u oral y/o práctica) será el promedio de las calificaciones obtenidas.

Art. 79° Las calificaciones se efectuarán en el aula donde se realicen las pruebas, inmediatamente concluya el tiempo señalado para las mismas, acto seguido y en el mismo instante se procederá a la publicación de calificaciones, exhibiendo los exámenes. Los postulantes tendrán el derecho de pedir la revisión de su calificación en el plazo de 24 horas, computadas a partir del momento de su publicación.

Art. 80° Inmediatamente de haber concluido las pruebas de conocimientos, la comisión evaluadora enviará al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, un informe fundamentado (5 copias) de los resultados de las diferentes pruebas.

Art.81° Los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela serán convocados, en un lapso no mayor de 7 días, después de terminadas las pruebas de conocimientos, a una reunión extraordinaria, donde se considerará la información procesada por el Equipo Técnico del Taller Didáctico y la Comisión Evaluadora de Conocimientos.

Art. 82° (Transitorio)

El Consejo Facultativo, en formularios especiales, proporcionados por la Dirección de Planificación Académica, consignará los resultados:

- a) Concurso de méritos, 20% de la nota final.
- b) Taller didáctico, 40% de la nota final.
- c) Prueba de conocimientos, 40% de la nota final (ensayo y/u oral).



Art. 83° Sumadas las tres notas ponderadas se obtendrá la nota final de evaluación.

Art. 84° Con los resultados anteriores el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, procederá a tomar las siguientes decisiones:

- Solicitará la titularidad para los postulantes que obtengan las mayores notas, por encima de 60, de acuerdo al número de vacancias de la convocatoria.
- Si los postulantes obtuvieran notas inferiores a 60, el Consejo Facultativo o Directivo emitirá nueva convocatoria o invitará públicamente.

Art. 85° En los casos en los que dos o más participantes obtuvieran la misma nota final, el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela dará prioridad al postulante que tuviese mayor puntaje con la sumatoria de las notas correspondientes al Taller Didáctico y Prueba de Conocimientos.

De persistir el empate, se procederá a una nueva prueba de conocimientos en las próximas 24 horas.

Art. 86° En un plazo no mayor de 72 horas, toda la documentación pertinente, o sea, las actas de calificación de las diferentes pruebas, las copias de las actas del Consejo Facultativo, relacionadas con el procedimiento, será enviada a la Dirección de Planificación Académica, conjuntamente con las solicitudes de nombramiento de docente titular.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACION PERIODICA DEL DOCENTE

Art. 87° Al principio del año académico, el Consejo de Carrera, Consejo de Facultad o Directivos de Escuela, aprobará la nómina de los componentes de las Comisiones Evaluadoras.

Art. 88° Cada comisión evaluadora estará compuesta por tres docentes titulares y tres estudiantes de la carrera con un promedio de por lo menos 60 puntos en las notas de aprobación y que hayan aprobado totalmente los dos primeros años del Plan de Estudios.

Art.89° Estas comisiones evaluadoras presididas por el Director de la Carrera y supervisada por el Decano, tendrán a su cargo a evaluación de los docentes ordinarios de la Carrera para cuyo efecto solicitarán el asesoramiento técnico de la Dirección de Planificación Académica.

Art.90° Las comisiones evaluadoras realizarán sus actividades durante el año lectivo, según un cronograma aprobado por el Consejo de Facultad o Director de Escuela, en el cual se consignará también la fecha tope en que los docentes deberán presentar su documentación ante la Dirección de Planificación Académica.

Art. 91° Para la evaluación de los docentes, se utilizarán cuestionarios y tablas de méritos, elaborados por la Dirección de Planificación Académica y aprobada por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario. Toda aceptación de estos instrumentos a las características de las Facultades y Carreras, deberá ser reconocida por la Dirección de Planificación Académica, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad.

Art. 92° Los profesores ordinarios deberán presentar a la Dirección de Planificación Académica (Sección Kardex), dos meses antes de la conclusión del año académico en curso, todos los documentos académicos y profesionales o sus fotocopias debidamente legalizadas que acrediten sus méritos desde la evaluación anual anterior hasta la fecha.



Art. 93° El incumplimiento del artículo anterior, por parte del docente ordinario, tendrá como consecuencia la pérdida de la evaluación del período académico correspondiente.

Art. 94° Las autoridades universitarias y miembros de la comisión, responsable del incumplimiento del proceso evaluativo, perderán la totalidad de su puntaje de categoría de este mismo año lectivo, sin perjuicio de ser sometidos a proceso universitario.

Art. 95° Los resultados finales de la evaluación aprobados por la comisión, pasará a conocimiento de los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, a más tardar 15 días antes de la finalización del mismo año lectivo.

Art.96° Los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, a su vez elevarán los resultados aprobados a la Dirección de Planificación Académica para el procesamiento respectivo en el término de 7 días hábiles.

Art.97° La Dirección de Planificación Académica informará al Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, al Rector y Vice Rector, sobre el procesamiento de los resultados.

Art. 98° El Consejo Universitario podrá otorgar un Diploma de Honor a los docentes que hayan obtenido las mejores notas de evaluación anual, de acuerdo a Reglamento Especial.

Art. 99° La labor docente será evaluada por la Comisión Evaluadora de cada Carrera, a partir del informe del Jefe del Departamento o de Carrera y de los resultados de las encuestas científicamente aplicadas a través de formularios elaborados por la Dirección de Planificación Académica, a los estudiantes de las asignaturas dictadas por los profesores tomando en cuenta los siguientes aspectos en igual proporción:

- a) Objetivos (relación con la realidad, formulación).
- b) Metodología (técnicas y recursos).
- c) Evaluación (justicia, retroalimentación, fiabilidad).
- d) Relaciones humanas (con autoridades, colegas, personal de apoyo, alumnos).
- e) Cumplimiento y responsabilidad (clases, tareas encomendadas, trabajos en comisiones).

Art. 100° (Transitorio)

La labor de investigación y de extensión, la producción intelectual, la participación en la vida universitaria y los cursos de perfeccionamiento científico y pedagógico, serán evaluados sobre la base de los documentos presentados por el docente, teniendo en cuenta las tablas de calificación que se detallan a continuación:

I. LABOR DE INVESTIGACION: Hasta 50 puntos.

a) Participación de más de tres meses en proyectos aprobados por la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica o por el Centro de Investigación de la Facultad y bajo criterios normativos del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, según el avance del trabajo (hasta un máximo de 20 puntos cada uno).

b) Participación de más de un mes en proyectos aprobados por la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, Dirección de Interacción Social o por el Consejo de Facultad y bajo criterios normativos del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, según el avance del trabajo programado (hasta un máximo de 10 puntos cada uno).



c) Participación en otros proyectos con la autorización de organismos universitarios competentes y bajo criterios normativos del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, según el avance del trabajo programado (hasta un máximo de 5 puntos cada uno).

d) Participación como tutor o como asesor de tesis de grado aprobadas por organismos competentes (hasta un máximo de 5 puntos cada uno).

II. LABOR DE INTERACCION SOCIAL Y DE SERVICIO A LA COMUNIDAD: Hasta 50 puntos.

a) Cursos o servicios a la comunidad de más de 3 meses programados por el Vice Rectorado o por los Consejos de la Facultad, según la intensidad de su realización (hasta un máximo de 20 puntos cada uno).

b) Cursos o servicios a la comunidad de más de un mes programados por el Vice Rectorado o por los Consejos de Facultad, según la intensidad de su realización (hasta un máximo de 10 puntos).

c) Otros cursos, conferencias o servicios a la comunidad, programados por el Vice Rectorado o por los Consejos de Facultad de una semana, de 3 días o de 1 día de duración (hasta un máximo de 5 puntos, 3 puntos ó 0.5 puntos, respectivamente).

III. PRODUCCION INTELECTUAL: Hasta 40 puntos para docentes a dedicación exclusiva. Hasta 60 puntos para docentes dedicación parcial.

a) Libros publicados, relacionados con la cátedra (estimados de acuerdo a jerarquía).

b) Los trabajos originales, relacionados con la cátedra, publicados como informes o en revistas nacionales o extranjeras, estimados de acuerdo a jerarquía.

c) Artículos relacionados con la cátedra publicados en revistas o periódicos locales, estimados de acuerdo a jerarquía (hasta un máximo de 5 puntos cada uno).

d) Otros trabajos como ser bibliografías, textos guía, traducciones, estimados de acuerdo a jerarquía (hasta un máximo de 1 punto cada uno).

IV. PARTICIPACION EN LA VIDA UNIVERSITARIA: Hasta 20 puntos para docentes a dedicación exclusiva. Hasta 20 puntos para docentes a dedicación parcial.

a) Participación de más de 6 meses en el Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, Consejo de Carrera Consejo Académico (hasta un máximo de 10 puntos).

b) Participación en congresos y comisiones universitarias o facultativas, cuyo trabajo haya concluido satisfactoriamente estimadas de acuerdo a duración e importancia (hasta un máximo de 10 puntos cada uno).

c) Participación en tribunales de grado o tesis, comisiones evaluadoras para la admisión de docentes titulares, tribunales de procesos (hasta un máximo de 5 puntos cada uno).

V. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL PEDAGOGICO: Hasta 30 puntos. Cursos de más de 6 meses de duración, hasta 30 puntos.

Cursos de más de 3 meses de duración, hasta 20 puntos.

Cursos de más de 1 mes de duración, hasta 15 puntos. Cursos de más de una semana de duración, hasta 10 puntos. Cursos de más de 3 días de duración, hasta 5 puntos.

Art. 101° El Profesor Ordinario Titular que no hubiera obtenido durante dos años académicos consecutivos puntos de categoría, será amonestado por el Consejo de Facultad y deberá presentar al Consejo de Carrera su plan de trabajo del año siguiente para mejorar su desempeño.



Art. 102° En caso de no obtener puntos de categoría por tercer año consecutivo, el docentes titular perderá su condición de tal por ineficiencia profesional en el desempeño de su labor universitaria.

Art. 103° Quedan exentos de la evaluación anual los docentes que se encuentran en función de autoridades universitarias como titulares o como suplentes por un período mayor a 6 meses calendario. Estas autoridades recibirán el máximo puntaje de evaluación.

Art. 104° Los docentes que hubieran obtenido una declaratoria en comisión para un periodo mayor a los seis meses en el presente año académico, no serán evaluados por la Comisión Evaluadora pero se les asignará la misma nota que la obtenida en el año académico anterior.

Art. 105° Los docentes a dedicación parcial cualesquiera sea su carga horaria, serán evaluados en los mismos aspectos que los docentes a dedicación exclusiva, de acuerdo a la tabla del Art. 22°.

Art. 106° Los docentes extraordinarios serán evaluados con la misma modalidad de los docentes titulares dos meses antes de la finalización de su contrato, para fines de ratificación o remoción,

Art. 107° En caso de traspaso de una Facultad a otra de la Universidad Mayor de San Simón, se mantendrá inalterado el escalafón del docente transferido.

Art. 108° En caso de traspaso de un docente de otras Universidades del país, previo informe del Consejo de Facultad, la Dirección de Planificación Académica definirá la equivalencia de categoría y la elevará al Consejo Universitario para su reconocimiento.

CAPITULO VIII

LA REMOCION DOCENTE

Art.109° Las funciones del docente concluyen:

- a) Por destitución previo proceso.
- b) Por efecto de la evaluación periódica en cumplimiento de los artículos 26, 28 y 102 del presente Reglamento.
- c) Por causales contempladas en la Ley General del Trabajo.
- d) Por expiración del plazo en los casos de los docentes extraordinarios.
- e) Por renuncia.
- f) Por acogerse al Seguro de Vejez.
- g) Por incapacidad física mental, total o permanente, declarada de acuerdo a las previsiones del Código de Seguridad Social.
- h) Por Resolución del Consejo Universitario, por actos infragantes y comprobados contra la autonomía Universitaria, previo proceso.
- i) Por pérdida de titularidad emergente de un examen de oposición.

Art. 110° (Transitorio)

Si sobre el docente pesa auto de procesamiento ejecutoriado será suspendido de sus actividades mientras dure el proceso penal, salvo que el proceso tenga su origen en causales de carácter político.



Art. 111° El procedimiento a seguir en caso de proceso universitario, así como la determinación de sanciones, se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad y los Reglamentos pertinentes.

Art. 112° El retiro voluntario o por causa de fuerza mayor de los docentes, se sujetará a lo dispuesto por las leyes vigentes y por el Reglamento Especial del Seguro Universitario.

Art. 113° Se fija en 65 años de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, salvo los casos particulares determinados por el Consejo Universitario, mediante resolución motivada y a propuesta del Consejo de Facultad o Directivo de Escuela.

CAPITULO IX

LA REINCORPORACION DOCENTE

Art. 114° En caso de reincorporación de un docente a la Universidad:

- a) Para efectos de bonificación por antigüedad y continuidad se aplicará la Ley General del Trabajo.
- b) Las categorías obtenidas en la Carrera docente, serán reconocidas en las reincorporaciones y otras disposiciones pertinentes.

CAPÍTULO X

LAS LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISION

De las licencias:

Art. 115° Todos los docentes tienen derecho a licencias por las siguientes causas:

- a) Enfermedad
- b) Aceptación de funciones públicas c) Viajes de estudio
- d) Causas de fuerza mayor y por motivos particulares.

Art. 116°

- a) Corresponde a los Directores de Carrera conceder licencia hasta el máximo de 3 días hábiles continuos o cinco discontinuos, por una sola vez al año.
- b) Corresponde a los Decanos de las Facultades conceder licencias hasta el máximo de 10 días hábiles continuos ó 15 discontinuos, por una sola vez al año.

Art. 117° Corresponde al Rector de la Universidad el conceder licencia hasta el máximo de 15 días hábiles continuos ó 20 discontinuos por una sola vez al año.

Art. 118° Las licencias por plazos mayores a los señalados en el artículo anterior, serán concedidas por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 119° Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la autoridad competente.

Art. 120° Las licencias por aceptación de funciones públicas, viajes de estudio y causas de fuerza mayor serán concedidas sin goce de haberes.



Art. 121° Las licencias por aceptación de funciones públicas y viajes de estudio, serán por el tiempo que duren esas funciones; los viajes de estudio no podrán exceder el término que dure el estudio y las licencias por fuerza mayor por el término improrrogable de 6 meses.

Art. 122° La autoridad competente para autorizar licencias, deberá obtener un informe del Jefe de Carrera o Departamento respectivo, excepto en los casos de enfermedad.

Art. 123° Las faltas sin licencia a sesiones, actos oficiales o reuniones convocados por autoridades superiores, serán sancionadas con el descuento de 2 días de haber.

Art. 124° Se considera abandono de trabajo y se declara en vacancia el cargo de docente a dedicación exclusiva que no concurra a sus labores sin concesión de licencia durante 6 días consecutivos.

Art. 125° Se considera abandono de funciones y se declara en vacancia el cargo del docente a dedicación parcial que falte sin licencia y consecutivamente a 6 días que tengan programadas clases en sus materias.

Art. 126° Se considera abandono de funciones y se declara en vacancia el cargo del docente a dedicación exclusiva y del de dedicación parcial que falte sin licencia al 20% del total de horas efectivas programadas en su horario.

El control será semestral y estará a cargo del Jefe del Departamento y/o Carrera bajo supervisión de los respectivos Consejos de Facultad o Directivos de Escuela.

Art. 127° En los casos de licencias de docentes en sus horas de clases por menos de 30 días, el docente deberá dejar suplente (s) de entre los docentes de la Universidad, bajo su responsabilidad y sin mayores obligaciones por parte de la Universidad para con los docentes suplentes.

De las declaratorias en comisión:

Art. 128° La concesión parcial o total de haberes en casos de declaratoria en comisión será de acuerdo a las disposiciones de la ley general del trabajo y su trámite se sujetará a normas universitarias.

Art. 129° Sólo los docentes titulares tienen derecho a ser declarados en comisión de servicios con goce de haberes parcial o total, para realizar estudios de post-grado o especialización, asistir a seminarios, congresos, etc. solamente en los casos en que estos para en beneficio directo de la universidad y por el tiempo que dure el evento.

Art. 130° Para los efectos señalados en el anterior artículo, la solicitud deberá ser presentada por el decano de la respectiva facultad, previa aprobación del consejo de facultad y a propuesta motivada por los jefes de departamento y/o carrera y será concedido por resolución expresa.

Art. 131° Las declaratorias en comisión podrán ser concedidas con goce parcial o total de haberes, según los casos, la naturaleza y las modalidades del curso, evento o motivación de la declaratoria previa calificación del Consejo de Facultad correspondiente.

Art. 132° En ningún caso se podrá declarar en comisión a una persona más de una vez por año, exceptuando las declaratorias efectuadas a requerimiento de los organismos de coordinación o de gobierno de la Universidad Boliviana.



Art. 133° Todo docente declarado en comisión por más de 3 meses, está obligado a firmar con la Universidad un contrato por el cual se compromete a prestar servicios por un tiempo igual al doble del tiempo de la declaratoria en comisión y a devolver a la Universidad, en caso de incumplimiento, una suma equivalente al doble de haberes y gastos percibidos en ese lapso.

Art. 134° Cuando la declaratoria en comisión se efectúe por necesidad y requerimiento de la propia Universidad, solicitada por el Consejo de Facultad correspondiente y aprobada por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, la Universidad correrá con todos los gastos de pasajes y viáticos, salvo en casos en que exista financiamiento especial para el efecto.

Art.135° Todo docente declarado en comisión a su retorno está obligado a presentar un informe escrito de sus actividades y certificados de asistencia, aprovechamiento u otros que se le otorguen si este fuera el caso, ante el Consejo Facultativo correspondiente.

Art.136° Las licencias y declaratorias en comisión no interrumpen la continuidad de las funciones ni los años de servicio.

CAPITULO XI

DEL AÑO SABATICO

Art. 137° Todo docente ordinario o titular con antigüedad de por lo menos 7 años en la docencia, con puntaje de 400 puntos en el escalafón docente, tiene derecho al beneficio del Año Sabático.

Art. 138° El Año Sabático es una declaratoria en comisión por un año con goce total de haberes, que otorga la Universidad Mayor de San Simón con el objeto de elevar el nivel académico del docente.

Art.139° El docente titular que desee acogerse al beneficio del Año Sabático, deberá presentar al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela su solicitud acompañada de un proyecto de investigación, producción o interacción social.

Art. 140° El Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, después del estudio respectivo aprobará o rechazará el proyecto presentado por el docente.

Art.141° En caso de aprobación, se comunicará a la Dirección Académica para los fines consiguientes y al Consejo Universitario para la Resolución respectiva.

Art.142° Una vez transcurrido el Año Sabático, el docente está obligado a presentar el informe del trabajo realizado al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, el cual aprobará o rechazará el mismo e informará en consecuencia a la Dirección de Planificación Académica y al Consejo Universitario para la resolución final.

Art.143° En caso de aprobación, la Universidad se compromete a la respectiva publicación del trabajo.

Art. 144° En caso de no ser aprobado el informe, el docente podrá apelar ante el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, si la reprobación se ratifica, el docente titular está obligado a devolver los salarios percibidos durante el Año Sabático y sometido a jurisdicción del Consejo de Facultad o Directivo de Escuela.

Art. 145° El docente podrá gozar nuevamente de este beneficio, pasado un periodo de 7 años, únicamente en el caso de haber sido aprobado el informe presentado en la primera ocasión.



CAPITULO XII

DEL DERECHO A VACACIONES

Art.146° Todos los docentes de la Universidad, cualesquiera sea su nivel o rango, tendrán derecho a vacaciones anuales de 15 días hábiles, la que podrá ser de carácter colectivo, según las necesidades y requerimientos de cada Unidad Académica.

Art. 147° Los docentes titulares que tengan más de 5 años de servicio, tendrán derecho a vacación conforme lo estipule la Ley General del Trabajo.

CAPITULO XIII

DE LOS EXAMENES DE OPOSICION

Art. 148° La convocatoria y realización de los Exámenes de Oposición, se llevarán a cabo de acuerdo a Reglamento de Exámenes de Oposición del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, CEUB.

CAPITULO XIV

ARTICULOS TRANSITARIOS

Art.149° La transición de las categorías actuales al nuevo escalafón docente, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Los docentes provisionales actuales, pasarán a la categorización de docentes extraordinarios hasta la finalización del periodo de su nombramiento.
- b) Los docentes titulares por Examen de Competencia serán evaluados por los respectivos Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, de acuerdo a Reglamento redactado por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario y se le asignará un puntaje conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Art.150° Se derogan las disposiciones y demás resoluciones contrarias al presente Reglamento.

Art.151° El Reglamento General de la Docencia de la Universidad Mayor de San Simón, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.